



MEMORANDO

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Para: **MÓNICA OCAMPO VILLEGAS**
Directora del Taller del Espacio Público

De: **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2018- 21266.

Asunto: Dependencia de apoyo - Solicitud de certificado y/o concepto predio ubicado en la carrera 90 A No. 72B – 48, localidad de Engativá.

Apreciada Mónica:

Esta Dirección recibió el memorando del asunto, con el que solicita apoyo respecto a la solicitud que reza *“declárese la nulidad en la inclusión del Globo #3: P45’, P43’, P43, 44, 44A, 44A’, P35’ de 41.40 metros, en el Acta de incorporación de Bienes del Distrito Capital No. 057 del 30 de abril de 2010 y en la Escritura Pública No. 1759 del 27 de junio de 2003 de la Notaria 8 del Circulo de Bogotá. (...)”*, respecto de la cual esta Dirección se pronuncia como sigue.

Sea lo primero precisar que de conformidad con el artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013, esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas en los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto, le es posible referirse a las normas urbanísticas y las decisiones administrativas que de estas se deriven, en especial sobre la destinación y uso del suelo.

Por tal razón el presente se emite bajo lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que a la letra dice: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Los actos administrativos, como la manifestación unilateral de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos), expedidos dentro del marco de sus funciones y competencias, sujetándose al ordenamiento jurídico y garantizando el debido proceso y derechos de los administrados,

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



se encuentran sometidos al imperio de la ley, gozando de presunción de legalidad¹, constituyéndose en un acto aplicable y exigible hasta tanto dicha presunción no sea desvirtuada haciendo uso de alguno de los medios de control legalmente establecidos para este fin, ya sea en vía gubernativa (ante la misma autoridad que profirió el acto) o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Respecto de acción de nulidad que se adelanta ante la jurisdicción contencioso administrativa contemplada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

“Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.”

Mediante la acción de nulidad se busca que un juez de la república de la jurisdicción contencioso administrativa adelante el análisis de legalidad de un acto administrativo de

¹ Ibídem. “(...) Artículo 88. **Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)”



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-22764 **No. Radicado Inicial:** 1-2018-54831
No. Proceso: 1366216 **Fecha:** 2018-11-02 12:16
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

carácter general y excepcionalmente de los de carácter particular y concreto, con el fin de determinar si el mismo debe ser declarado nulo o por el contrario se ajusta a derecho.

En este orden de ideas, la competencia para adelantar procesos de nulidad sobre actos administrativos corresponde a los jueces de la república de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo tanto esta Secretaría no es competente para declarar la nulidad de los Decretos Distritales 1135 del 26 de noviembre de 1969 y 1206 de 1971, la Resolución CU2-2002-095 del 12 de abril de 2002 ni del Acta de Incorporación de Bienes del Distrito Capital No. 057 del 30 de abril de 2010.

Ahora bien, esta Dirección recomienda realizar el análisis respecto de los Decretos Distritales 1135 del 26 de noviembre de 1969 y 1206 de 1971 para definir si efectivamente la Urbanización Los Campos se consolidó, es decir se cumplieron con las obligaciones a su cargo. Con base a dicho análisis se podrá determinar si era posible la expedición de la Resolución CU2-2002-095 del 12 de abril de 2002 para la Urbanización Diamante de Zarzamora.

Una vez se adelante el respectivo análisis se podrán evaluar las opciones jurídicas a seguir con el objeto de encontrar una pronta solución al caso objeto de consulta.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa – PE Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS